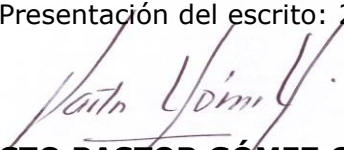


CONSTANCIA: Abril 27 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte ejecutante subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 16 de abril de 2021.
- Notificación por estado: 19 de abril de 2021.
- Término para subsanar: Del 20 al 26 de abril de 2021.
- Presentación del escrito: 26 de abril de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 283
Radicado No. 2021-00129

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora VANESSA RODRÍGUEZ VICTORIA, madre y representante legal del niño M.C.R., frente al señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de audiencia de conciliación No. 105 del 01 de diciembre de 2016, celebrada en la Comisaría Segunda de Familia de Manizales, mediante la cual las partes acordaron: "**SEGUNDO:** DECLARAR que ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.060.651.001, expedida en Manizales, Caldas, está **OBLIGADO LEGALMENTE** a reconocer y pagar la siguiente cuota alimentaria a favor del menor ..., con identificación NUIP No. 1.055.758.837: **CIENTO VEINTE MIL PESOS MENSUALES (\$120.000) MONEDA COLOMBIANA EN EFECTIVO**, los cuales pagará a través de una empresa de giros, cada **QUINCE (15) DIAS a partir de diciembre de 2016**. Además, pagará la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) EN LA PRIMA DE JUNIO Y OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) EN LA PRIMA DE DICIEMBRE** representados en zapatos y ropa nueva a partir de junio de 2017."

TERCERO: DECLARAR que la cuota alimentaria tiene un incremento igual al incremento del salario mínimo legal mensual vigente."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7'171.762), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde diciembre de 2016 hasta marzo de 2021.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibídem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA como empleado de la CONSTRUCTORA BERLIN, ubicada en la Calle 64A No. 21-50 de esta ciudad.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora VANESSA RODRÍGUEZ VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.834.321 de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de la señora VANESSA RODRÍGUEZ VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.834.321 expedida en Manizales, madre y representante legal del niño M.C.R., frente al señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA, identificado con C.C. No. 1.060.651.001 de Villamaría – Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7'171.762), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde diciembre de 2016 hasta marzo de 2021, así:

AÑO 2016			
DICIEMBRE		\$ 120.000	
TOTAL 2016		\$ 120.000	
AÑO 2017		AÑO 2018	
ENERO	\$ 128.400	ENERO	\$ 135.976
FEBRERO	\$ 128.400	FEBRERO	\$ 135.976
MARZO	\$ 128.400	MARZO	\$ 135.976
ABRIL	\$ 128.400	ABRIL	\$ 135.976
MAYO	\$ 128.400	MAYO	\$ 135.976
JUNIO	\$ 128.400	JUNIO	\$ 135.976
JULIO	\$ 128.400	JULIO	\$ 135.976
AGOSTO	\$ 128.400	AGOSTO	\$ 135.976
SEPTIEMBRE	\$ 128.400	SEPTIEMBRE	\$ 135.976
OCTUBRE	\$ 128.400	OCTUBRE	\$ 135.976
NOVIEMBRE	\$ 128.400	NOVIEMBRE	\$ 135.976
DICIEMBRE	\$ 128.400	DICIEMBRE	\$ 135.976
TOTAL 2017	\$ 1.540.800	TOTAL 2018	\$ 1.631.707

AÑO 2019		AÑO 2020	
ENERO	\$ 144.134	ENERO	\$ 152.782
FEBRERO	\$ 144.134	FEBRERO	\$ 152.782
MARZO	\$ 144.134	MARZO	\$ 152.782
ABRIL	\$ 144.134	ABRIL	\$ 152.782
MAYO	\$ 144.134	MAYO	\$ 152.782
JUNIO	\$ 144.134	JUNIO	\$ 152.782
JULIO	\$ 144.134	JULIO	\$ 152.782
AGOSTO	\$ 144.134	AGOSTO	\$ 152.782
SEPTIEMBRE	\$ 144.134	SEPTIEMBRE	\$ 152.782
OCTUBRE	\$ 144.134	OCTUBRE	\$ 152.782
NOVIEMBRE	\$ 144.134	NOVIEMBRE	\$ 152.782
DICIEMBRE	\$ 144.134	DICIEMBRE	\$ 152.782
TOTAL 2019	\$ 1.729.610	TOTAL 2020	\$ 1.833.386
AÑO 2021			
ENERO	\$ 158.130		
FEBRERO	\$ 158.130		
TOTAL 2021	\$ 316.259		
TOTAL GENERAL	\$ 7.171.762		

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.
4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

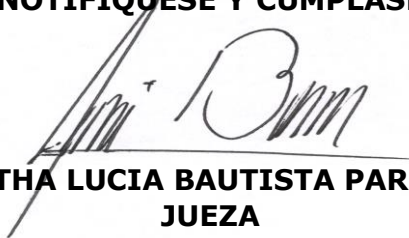
CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de julio de 2020.

QUINTO: Restringir la salida del país del señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.651.001 de Villamaría – Caldas, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

SEXTO: Decretar como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑO MEJÍA como empleado de la CONSTRUCTORA BERLIN, ubicada en la Calle 64A No. 21-50 de esta ciudad.

Parágrafo: Las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora VANESSA RODRÍGUEZ VICTORIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.834.321 de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV